



Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. Análisis desde la visión de derechos humanos

Special declaration of absence due to enforced disappearance of a family member. Analysis from a human rights perspective

*Emma Patricia Muñoz Zepeda| Abogada y Notaria Publica, El Salvador

Recibido:2026 /12/02 | Aceptado: 2026/05/26| Publicado:2026/07/01

Resumen

La desaparición forzada, según la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, constituye un delito grave y de lesa humanidad que requiere un análisis profundo para garantizar soluciones concretas y proteger los derechos patrimoniales de los familiares de las víctimas. En el contexto jurídico nacional, el artículo 79 del Código Civil regula la presunción de muerte por desaparecimiento, lo cual demanda una revisión especializada y una protección reforzada mediante procesos simplificados que respondan a la realidad del país. La investigación se desarrolla bajo una metodología cualitativa con enfoque jurídico-social, basada en el análisis bibliográfico de fuentes primarias y criterios definidos de inclusión y exclusión. Se abordan categorías clave como la conceptualización de la desaparición forzada, el término “persona desaparecida”, estándares internacionales aplicables, los derechos de los familiares y la figura de la Declaración Especial de Ausencia desde una perspectiva de derechos humanos. Además, se examina la experiencia de México, con el objetivo de proponer la creación de una ley especial que regule dicha declaración. Finalmente, se plantean indicadores que permitan una respuesta ágil y efectiva, facilitando el acceso a la justicia conforme a las necesidades del contexto nacional.

Palabras clave: Acceso a la justicia, Declaración especial de ausencia, Derechos humanos, Desaparición forzada, Familiares, Estándares internacionales.

Abstract

Enforced disappearance, according to the International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance, constitutes a serious crime and a crime against humanity that requires in-depth analysis to ensure concrete solutions and protect the property rights of the victims' families. In the national legal context, Article 79 of the Civil Code regulates the presumption of death due to disappearance, which requires specialized review and reinforced protection through simplified processes that reflect the country's reality. The research is conducted using a qualitative methodology with a legal-social approach, based on bibliographic analysis of primary sources and defined inclusion and exclusion criteria. Key categories are addressed, such as the conceptualization of enforced disappearance, the term "disappeared person," applicable international standards, the rights of family members, and the Special Declaration of Absence from a human rights perspective. In addition, the Mexican experience is examined, with the aim of proposing the creation of a special law to regulate this declaration. Finally, indicators are proposed that allow for a swift and effective response, facilitating access to justice in accordance with the needs of the national context.

Keywords: to justice; special declaration of absence; human rights; enforced disappearance; family members; international standards.



Cómo citar este artículo:

Muñoz Zepeda, E. (2026). Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. Análisis desde la visión de derechos humanos. *Revista de Criminología y Ciencias Forenses: Ciencia, Justicia y Sociedad.*, 5 (10), 01-19.

* Abogada y notaria. Estudiante de Doctorado en Derecho, de la Universidad Tecnológica de Honduras. Máster en Derecho de Familia. Docente de la Universidad Pedagógica de El Salvador. Correo electrónico: emma.munoz@uped.edu.sv. <https://orcid.org/0000-0001-5834-8876>

1. Introducción

El fenómeno de la desaparición forzada en la historia salvadoreña y los registros realizados permiten identificar los primeros casos, los cuales se remontan a los años setenta, señalando que:

Eduardo Morales Torres y Jorge Alberto Pérez González. Del primero, solo se conoció que desapareció en abril de 1973 y que era originario del municipio de Cuscatancingo, San Salvador. En el caso de Jorge Alberto Pérez, se trata de un estudiante, también residente en Cuscatancingo, que desapareció el 10 de mayo de ese mismo año en el Aeropuerto de Ilopango, luego de ser capturado por miembros del Sistema de Investigación Criminal (Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador, 2020, p.42 y 43).

Es decir, la desaparición forzada representa “una grave violación a los derechos humanos, por lo que, inclusive, puede ser considerada como un crimen contra la humanidad cuando se ejerce de manera sistemática o generalizada contra la población civil” (Huerta, 2015, p.11). Elementos importantes de la afirmación anterior son la dignidad humana de las personas, debe respetarse tomando de base nuestra Constitución y su espíritu humanista que ordena al Estado garantizar los derechos de todas las personas y en consecuencia prevenir conductas sistemáticas que afectan la seguridad jurídica y paz social.

De acuerdo al Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la práctica de Desapariciones Forzadas de personas en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992, señaló que el problema en estudio se realizó como una práctica “sistemática de violación a los derechos humanos ejecutada y tolerada por el Estado, antes y durante el conflicto armado” (PDDH, 2005, p.4).

En período de conflicto interno se registraron 8,000 desapariciones, fenómeno que se ha perpetuado y casos específicos como las fosas clandestinas como parte de las acciones de disputa de territorio por las pandillas, reflejaron casos de mujeres desaparecidas y torturadas. En este contexto, la Fiscalía General de la República reportó 1,192 denuncias de personas desaparecidas en el período de enero a octubre del 2021 (Meléndez y González, 2023, p.2 y 3).

La desaparición forzada es un fenómeno social que afecta a las familias salvadoreñas, de conformidad a los datos de Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, se identificó en el período de “enero de 2022 hasta diciembre de 2023 un total de 54 denuncias de desaparición forzada de personas. De ellas, 40 corresponden a hombres (74.07%) y 14 a mujeres (25.93%)” (FESPAD, 2024, p.8).

En el 2019 se presentó a la Asamblea Legislativa un proyecto de decreto para analizar la propuesta de la Ley especial para declarar la ausencia de personas víctimas de desaparición forzada, un instrumento

Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. análisis desde la visión de Derechos Humanos

insoslayable para garantizar los derechos de los familiares enfocándose en la protección de los derechos familiares y patrimoniales; no obstante, los esfuerzos, no fue aprobada. El Código Civil vigente regula en su artículo 79 la muerte presunta, su abordaje es más general y no especializado a partir del fenómeno en análisis y su efecto en el tejido social como familiar, por ello la propuesta comprendió:

Garantizar los bienes de las personas desaparecidas, pero también de sus familiares, en el sentido de que por la vía judicial se pueda declarar que la persona desaparecida tenga derecho a conservar su puesto de trabajo mientras no sea declarada fallecida. La iniciativa de legislación establece un período de un año, para que familiares de la persona desaparecida continúen recibiendo la prestación del seguro social y garantías para que quienes alquilen viviendas no puedan ser expulsadas del inmueble por el mismo lapso de tiempo (Gómez, 2019).

En este orden de ideas, se considera relevante analizar la factibilidad de la incorporación en el ordenamiento jurídico de la declaración especial de ausencia por desaparición forzada. Tomando de base los datos estadísticos arriba detallados que reflejan la existencia de un fenómeno social que requiere de una respuesta jurídica inmediata considerando los efectos en poblaciones en condición de vulnerabilidad que son afectados en sus derechos como: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, por mencionar algunos.

Pues bien, los efectos emocionales por el desconocimiento del paradero de un familiar son importantes al momento de analizar un problema jurídico social que afecta el tejido social de una nación, verbigracia, uno de los familiares de una persona desaparecida indicó que:

Lo más difícil es el constante estado de desasosiego en que vivo, pues siempre estoy pensando que, en cualquier momento, llamará a la puerta. Por las noches, estoy atento y presto atención a cada ruido que oigo, por tenue que sea: lo primero que me pasa por la mente es que mi hijo ha vuelto (CICR, 2016, p.19).

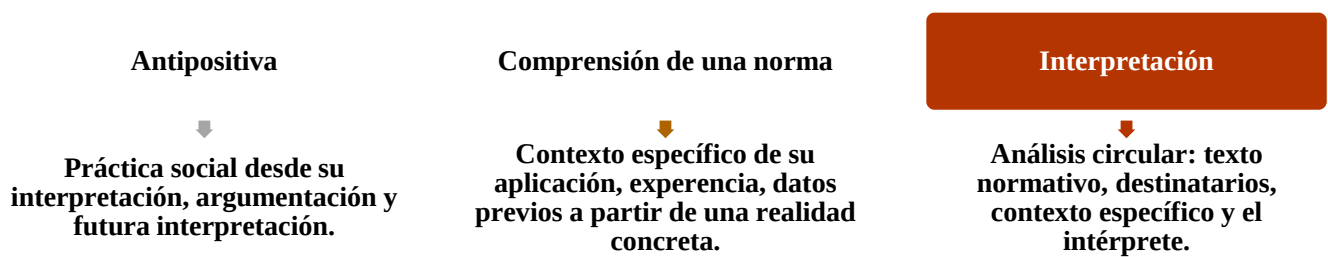
En este mismo orden de ideas, Padilla y Tapia señalan que los: “efectos jurídicos más allá del derecho penal; las relaciones familiares, laborales o patrimoniales, entre otras, también son impactadas por la incertidumbre sobre el paradero de una persona desaparecida” (Tapia, 2023, 431). Por su parte Albán señala que una desaparición forzada: “representa un daño a unos valores de gran importancia para las personas y altera las condiciones de vida de los familiares si el desaparecido les proporcionaba sustento o apoyo, de forma que sus vidas se ven entorpecidas por el crimen” (Albán, 2022).

2. Método

El análisis se ha desarrollado utilizando el método cualitativo con enfoque jurídico social que permitió analizar el fenómeno a partir de la normativa nacional e interpretar la aplicación del derecho a través del análisis bibliográfico como fuente primaria. A continuación, se presenta los pasos que comprende la hermenéutica jurídica que se utilizará para interpretar el contexto social.

Esquema 1

Características de la hermenéutica jurídica



Fuente: elaboración propia a partir de Hernández (2019, p.48 y 49).

El enfoque señalado permitirá realizar un análisis a profundidad desde el contexto social del fenómeno de la desaparición forzada y la importancia de proporcionar un recurso sencillo que permita la declaratoria especial de ausencia como una respuesta expedita de conformidad a los derechos que están siendo afectados. Lo establecido en el esquema 1 permitirá analizar el impacto de la incorporación en el ordenamiento jurídico de la declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar desde un enfoque de derechos humanos, revisar la normativa existente a nivel nacional y realizar una revisión de cómo se ha regulado en México.

En consecuencia, se definieron criterios de inclusión y exclusión de las fuentes primarias a utilizar en el presente estudio, los cuales se detallan a continuación: los criterios de inclusión de las fuentes documentales fueron: con un período de cinco años de publicación a excepción de instrumentos internacionales, documentos legales ratificados por el Estado salvadoreño, artículos científicos y libros de autores vinculados con el tema de conformidad a las categorías siguientes: desaparición forzada y declaración especial de ausencia, marco jurídico. Los criterios de exclusión fueron: documentos legales derogados, período de más de cinco años de publicación de reportes, informes, artículos, etc. Se utilizaron 27 fuentes bibliográficas de alto impacto. A continuación, se presentan las categorías de la investigación:

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Sub categorías
Desaparición forzada	Pluriofensiva Continua Permanente
Declaración especial de ausencia por desaparición forzada	Acceso a la justicia Abordaje especializado
Marco Jurídico	Normativa nacional Normativa internacional
Familiares	Víctimas indirectas Derecho a la integridad Derecho a un nivel de vida digno y adecuado Derecho a la protección familiar
Resultados	Medidas implementadas Buenas prácticas Ley de declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar

Fuente: elaboración propia.

3. Desaparición forzada

1. Antecedentes

La desaparición forzada es un fenómeno presente en la historia de nuestros pueblos, se identifica como antecedente lo sucedido en Alemania en el período de la Segunda Guerra Mundial a partir de la persecución a las personas judías. Se emite el decreto noche y niebla que tuvo como objetivo la detención y desaparición. Siendo trasladados a campos de concentración sin permitir conocer mayores detalles de su detención y la oportunidad de los familiares en obtener información de su condición (Botero, 1996).

En América Latina encontramos casos como el juicio a las juntas, en Argentina sucedido en la década de 1970 bajo el emblema del plan cóndor, en el cual se realizó acciones como las siguientes:

Los enemigos de la nación eran sospechosos de ser detractores del régimen, eran detenidos y sometidos a cruentos interrogatorios. Así, la tortura se tornó en una práctica común. Aún hoy la cifra de desaparecidos es incierta, algunos calculan en más de 30,000. Se ha denunciado que más de 500 niños fueron separados de sus padres y su identidad fue totalmente borrada (Suárez y Velasco, 2016, p. 204).

Lo anterior refleja datos alarmantes de personas desaparecidas y cómo acciones concretas trascienden en derechos de otras personas que se encuentran relacionadas con la víctima directa. En este orden de ideas, se debe establecer que comprende la desaparición forzada, verbigracia el Estatuto de Roma señala que:

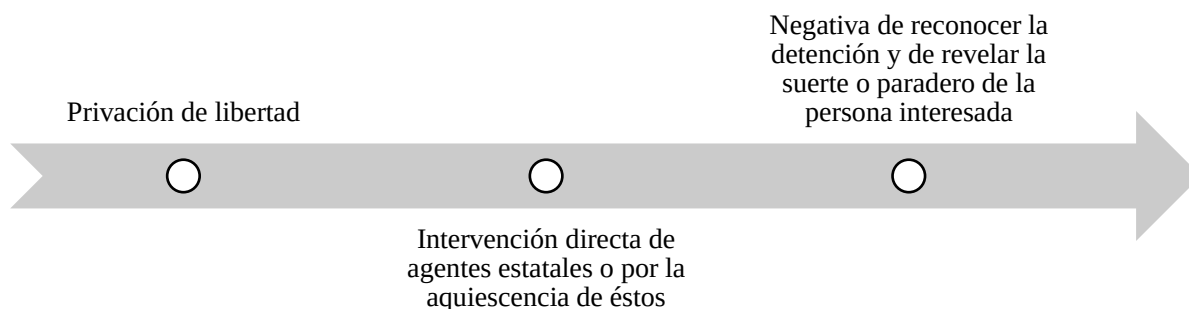
Se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Corte Penal Internacional, 1998, artículo 7).

La definición anterior es interesante para nuestro estudio, prepondera los elementos clave para comprender la institución de desaparición forzada y la importancia del derecho a la verdad de los familiares, los elementos a destacar son los siguientes: aprehensión, detención o secuestro, intervención o no del Estado a partir del rol de garante de los derechos de la población como la prevención de acciones u omisiones que atenten contra la paz social y seguridad jurídica. Aunado a ello se identifican factores relevantes que permitirán establecer con precisión en el estudio a desarrollar una respuesta penal que es abordada en el ordenamiento jurídico a partir de la regulación del delito, pero en el caso en referencia en materia familiar y patrimonial proporcionar una respuesta eficaz.

Lo antes mencionado se reafirma con lo establecido en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que identifica los elementos de la desaparición forzada, los cuales se presentan a continuación:

Esquema 2

Elementos de la desaparición forzada.



Fuente: elaboración propia a partir de Corte IDH (2009, párrafo 140).

El esquema nos presenta los elementos que establece la Corte Penal Internacional, aspectos que son retomados por la jurisprudencia nacional. El último elemento es desarrollado con mayor amplitud por la Sala de lo Constitucional, la cual señala que la desaparición forzada se caracteriza porque:

Sin dejar huellas o evidencias de la privación de libertad realizada y sin que los señalados como responsables, o quienes deban hacerlo, reconozcan dicha detención, sino que, por el contrario, se niegan a informar sobre el paradero de la persona, con el fin o con el resultado de mantener oculta su ubicación y su situación, así como de impedir el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales aplicables para proteger los derechos violados y sancionar a los responsables (Sala de lo Constitucional, 2021, p. 8).

La definición anterior recoge las características de la desaparición forzada las cuales se encuentran imbricadas en primer lugar que es una institución compleja y pluriofensiva por los derechos que se encuentran afectados a partir de la privación de libertad de la persona hasta su desaparición y en su caso muerte. De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana comprende: “una multiplicidad de derechos, tales como la personalidad jurídica, integridad personal, prohibición de ser sometido a tortura u otras formas de trato cruel, inhumano y degradante, libertad personal, vida, etcétera” (Corte IDH, 2009, párrafo 145).

Asimismo, es permanente y continua, esta característica es importante por los efectos en la búsqueda de la verdad de los hechos y esclarecer los mismos a partir de la identificación de las personas responsables como el paradero del familiar desaparecido. La idea anterior se fortalece con lo señalado en la jurisprudencia internacional que establece lo siguiente:

La desaparición forzada implica la violación de varios derechos reconocidos en los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos la Convención Americana, y que los efectos de estas infracciones, aun cuando algunas, como en este caso, se hubiesen consumado, pueden prolongarse de manera continua o permanente hasta el momento en que se establezca el destino o paradero de la víctima (Corte IDH, 1996, párrafo 39).

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir de su línea jurisprudencia

[...] una violación múltiple y continuada de numerosos derechos reconocidos en la Convención [particularmente en el caso de los derechos a la vida, a la integridad personal y a la libertad personal,] y que los Estados Partes están obligados a respetar y garantizar (Corte IDH, 1988, párrafo 155).

A partir de lo señalado por la Sala de lo Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se identifica los efectos de la desaparición forzada en los derechos de la persona desaparecida y cómo afectan a su proyecto de vida por acciones de agentes del Estado y en su caso particulares que realizan acciones contrarias a derecho. De conformidad a las obligaciones adquiridas a partir de la firma de la Convención Americana de Derechos Humanos debe garantizarse los derechos de las personas

desaparecidas y sus familiares a fin de proporcionar una respuesta con enfoque a derechos humanos. Pues bien, la vida de los familiares continúa indistintamente de la respuesta del Estado a partir de la investigación judicial para sancionar el delito.

2. Conceptualización de persona desaparecida

De conformidad a la Cruz Roja Internacional se comprende por persona desaparecida:

Toda persona que se encuentre en paradero desconocido para sus familiares o que, sobre la base de información fidedigna, haya sido dada por desaparecida como consecuencia de un conflicto armado, una situación de violencia o disturbios de carácter interno (CICR, 2014, p. 16).

La definición anterior presenta los elementos siguientes que resaltan la naturaleza de la institución en análisis y son: paradero desconocido, conflicto armado, violencia o disturbios internos los cuales generan una condición de vulneración e inseguridad que atenta lo establecido en el artículo 1 de la Constitución en prevenir situaciones que alteren el orden social y produzcan un rompimiento en el tejido social. Asimismo, se identifican diferentes escenarios que pueden generar la desaparición forzada y atentar en los derechos de la víctima directa como en sus familiares.

En el estudio en comento se identifica una definición más amplia que comprende con mayor amplitud los efectos de la desaparición forzada y resulta interesante para nuestro análisis, el cual señala que:

Es víctima la persona que es privada de la libertad, o detenida de forma legal o ilegal para posteriormente ser ocultada, de tal manera que es sustraída del amparo de la ley. Sin embargo, también son víctimas de este flagelo las personas que componen el núcleo familiar de la persona desaparecida, es decir, padre, madre hijos e hijas (incluyendo adoptivos), hermanos, hermanas, esposa, esposo, compañero o compañera de vida, abuela o abuelo, y todos aquellos con quienes la persona tenga un vínculo de consanguinidad o afinidad. También se podrán considerar víctimas aquellos seres queridos que sin ser consanguíneos o afines mantienen una relación cercana con la persona desaparecida (UNODC, 2023, p.6).

La definición citada es amplia en su contenido y proporciona elementos insoslayables a desarrollar con mayor amplitud en el apartado tres de este trabajo. Los elementos clave para nuestro estudio en este acápite son: la privación de libertad, detención de forma legal o ilegal supuestos reconocidos en los estándares internacionales de derechos humanos relacionados con el tema.

Encontramos dos vertientes en la definición, la primera comprende a las víctimas directas, es decir, las personas desaparecidas que han sufrido la privación de libertad y posterior ocultamiento de su paradero. Lo antes mencionado incide en las víctimas secundarias que de conformidad al concepto es

Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. análisis desde la visión de Derechos Humanos

número significativo de personas que están relacionadas de forma directa o indirecta con la víctima y pierden a su familiar o conocido.

En consecuencia, la riqueza de la última definición la encontramos en el contexto mismo de la desaparición. Las áreas que se ven afectadas son psicológica, familiar, económica y patrimonial a todas las personas relacionadas en el círculo de la desaparición forzada que requieren de una respuesta a sus preguntas y la principal es conocer la verdad de lo sucedido a través del acceso a la justicia.

3. Conceptualización de familiares de persona desaparecida

El Comité Internacional de la Cruz Roja, respecto a este punto ha señalado que se comprenderá por familiar de persona desaparecida:

La persona que tiene algún grado de parentesco con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil. Así mismo se deberá contemplar como familiar a cualquier otra persona con un vínculo familiar o afectivo directo con la persona desaparecida, aunque no existan documentos que respalden dicha situación. Esto último se debe evaluar caso por caso, con base en la buena fe y en el interés de las víctimas (CICR, 2015, p.4).

A partir de la definición anterior se identifican aspectos relevantes tales como: grado de parentesco, vínculo familiar y afectivo, este último aspecto abre un abanico de oportunidades y reconocimiento a partir del principio de primacía de la realidad de vínculos que tienen su asidero en la socioafectividad, institución que refuerza los lazos familiares a partir de los nuevos modelos de familia partiendo de la dinámica social. En consecuencia, la institución mencionada se comprende de la siguiente manera:

La socioafectividad permite reconocer los vínculos afectivos que se construyen entre personas que no tienen ningún vínculo filial o jurídico. Esta da mayor relevancia a la compañía, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso libre pero estable que surge a partir de la cotidianidad. A la socioafectividad se puede llegar de diferentes formas después del nacimiento de la NNA (Loaiza-Sánchez, Aldana-Espinal y Cárdenas-Gómez, 2024, p.34).

Se identifica un vínculo que trasciende a la solidaridad y redes de apoyo, se constituyen a partir de las vivencias que las personas presentan. En el caso de nuestro ordenamiento jurídico se establece en la *Ley Crecer Juntos* para la protección integral de la primera infancia, niñez y adolescencia, en su artículo 2 contempla la institución citada al referirse a la familia extendida y familiar idóneo que no poseen un vínculo sanguíneo, no obstante, la visión humanista, solidaria y responsable que consolida el tejido social, refuerzan estos escenarios que deben ser protegidos por la normativa nacional.

La desaparición forzada del familiar por vínculo sanguíneo o afectivo requiere de una respuesta del Estado de forma holística con la finalidad de generar los apoyos necesarios, por ello, se considera en el caso del vínculo socioafectivo que:

Puede generarse entre un hijo de una familia nuclear con una figura paterna o materna no consanguínea, cuya fuente principalmente es la convivencia, el amor y el afecto que puede surgir naturalmente en la temprana edad de este niño, que, además, perdura en el tiempo contribuyendo en la formación de la identidad dinámica del mismo. Entonces, la socioafectividad integra la identidad dinámica de un sujeto (Medina, 2023, p.150).

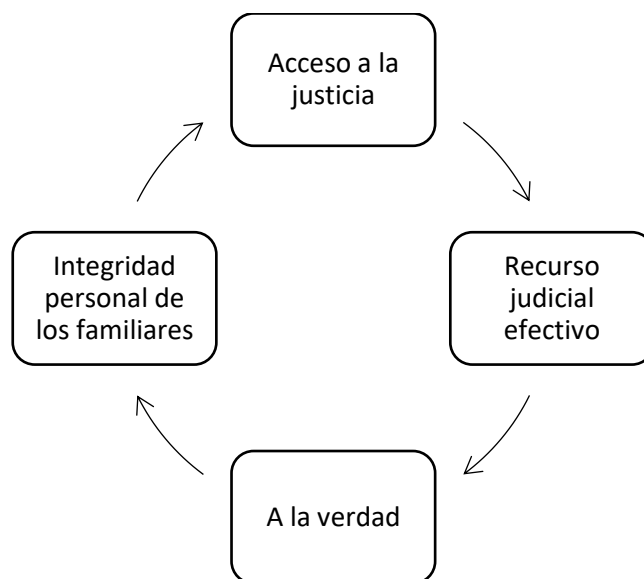
Lo antes mencionado invita a realizar un análisis de la caracterización de la familia y realizar los análisis correspondientes en visibilizar nuevas formas de familia a partir de la realidad nacional, contextos, maternidad y paternidad responsable, entre otros elementos que inciden en la conformación de las nuevas familias. Por ello se considera como un primer paso el reconocer en el ordenamiento jurídico salvadoreño, la socioafectividad en aras de generar respuestas integrales al momento de analizar la declaración especial de ausencia por desaparición forzada y sea solicitada por un familiar por vínculo afectivo.

4. Derechos de los familiares de las víctimas de desaparición forzada

De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los familiares de las víctimas de personas desaparecidas tienen derechos que deben ser garantizados por el Estado como garante de la seguridad jurídica de la ciudadanía en ese sentido establece lo siguiente:

Esquema 3

Derechos de los familiares.



Fuente: elaboración propia.

Es importante destacar lo establecido por el Comité de derechos humanos respecto a los derechos que se afectan por el fenómeno de la desaparición forzada en la niñez y adolescencia y estipula que:

En el caso de las desapariciones forzadas de progenitores, se ven afectados muchos de los derechos del niño, en particular sus derechos económicos, sociales y culturales. En muchas ocasiones, los niños no pueden ejercer sus derechos a causa de la inseguridad jurídica creada por la ausencia del progenitor desaparecido (Naciones Unidas, 2013, párrafo 7).

Es decir, la desaparición forzada requiere de un análisis especializado de acuerdo a los familiares que son afectados con el delito mencionado. De conformidad a la doctrina de protección integral la niñez y adolescencia como sujetos de derechos debe participar en el proceso de conformidad a lo establecido en la observación general número 12 del comité de los derechos del niño que establece las directrices para garantizar el derecho de opinión. En este orden de ideas, el comité de derechos humanos estipula que:

El respeto del principio de la participación del niño incluye la obligación de informar a este, de una manera en que el niño lo entienda, sobre la desaparición forzada de un familiar. Esto exige no solo que se informe al niño en su lengua materna, sino también que se le expliquen las circunstancias de la desaparición y las actuaciones judiciales de una manera que tenga en cuenta la edad, la madurez y el estado psicológico del niño (Naciones Unidas, 2013, párrafo 42).

Es interesante el párrafo 42 al visibilizar la participación de la niñez y adolescencia en procesos como el de nuestro estudio que reflejan un rol activo de este sector de la población y permite conocer las decisiones que permean en sus derechos. En ese orden de ideas, se considera relevante resaltar lo siguiente:

Tabla 2

Lineamientos para la participación de la niñez y adolescencia.

Criterio	Contenido
Transparentes e informativos	Se debe dar a los niños información completa, accesible, atenta a la diversidad y apropiada a la edad acerca de su derecho a expresar su opinión libremente y a que su opinión se tenga debidamente en cuenta y acerca del modo en que tendrá lugar esa participación y su alcance, propósito y posible repercusión.
Voluntarios	Jamás se debe obligar a los niños a expresar opiniones en contra de su voluntad y se les debe informar de que pueden cesar en su participación en cualquier momento.

Respetuosos	Se deben tratar las opiniones de los niños con respeto y siempre se debe dar a los niños oportunidades de iniciar ideas y actividades. Los adultos que trabajen con niños deben reconocer, respetar y tomar como base los buenos ejemplos de participación de los niños, por ejemplo, en su contribución en la familia, la escuela, la cultura y el ambiente de trabajo.
Pertinentes	Las cuestiones respecto de las cuales los niños tienen derecho a expresar sus opiniones deben tener pertinencia auténtica en sus vidas y permitirles recurrir a sus conocimientos, aptitudes y capacidad. Además, es necesario crear espacio para permitir a los niños destacar y abordar las cuestiones que ellos mismos consideren pertinentes e importantes.
Adaptados a los niños	Los ambientes y los métodos de trabajo deben adaptarse a la capacidad de los niños. Se debe poner el tiempo y los recursos necesarios a disposición de los niños para que se preparen en forma apropiada y tengan confianza y oportunidad para aportar sus opiniones.
Incluyentes	La participación debe ser incluyente, evitar las pautas existentes de discriminación y estimular las oportunidades para que los niños marginados, tanto niñas como niños, puedan participar
Apoyados en la formación	Los adultos necesitan preparación, conocimientos prácticos y apoyo para facilitar efectivamente la participación de los niños, por ejemplo, para impartirles conocimientos relativos a escuchar, trabajar conjuntamente con niños y lograr efectivamente la participación de los niños con arreglo a la evolución de sus facultades.
Seguros y atentos al riesgo	En algunas situaciones, la expresión de opiniones puede implicar riesgos. Los adultos tienen responsabilidad respecto de los niños con los que trabajan y deben tomar todas las precauciones para reducir a un mínimo el riesgo de que los niños sufran violencia, explotación u otra consecuencia negativa de su participación.
Responsables	Es esencial el compromiso respecto del seguimiento y la evaluación.

Fuente: elaboración propia a partir de (Comité de los Derechos del Niño, 2009, párrafo 134).

La tabla 2 presenta aspectos relevantes los cuales se encuentran visibilizados en la ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Jalisco en su artículo 10.2

Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. análisis desde la visión de Derechos Humanos señala que “en casos de personas mayores, niños, niñas o adolescentes, se adoptarán las medidas necesarias para garantizarles el acceso a la justicia sin discriminación”.

4. Declaratoria de muerte presunta en El Salvador

La declaratoria de muerte presunta se encuentra regulada en el artículo 79 del Código civil siendo competencia de los Juzgados de lo Civil para su procedencia se requieren dos elementos: “1) la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio, 2) la carencia de noticias de éste” (Asamblea Legislativa, 1859); siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal. Convergen dos elementos importantes en la institución en análisis la ausencia o desaparecimiento de una persona y los familiares deben presentar toda la documentación que refleje la búsqueda exhaustiva realizada en las diferentes instituciones vinculadas con el tema.

De acuerdo con Oviedo Guevara, en el 2020 ingresaron 4 diligencias de muerte presunta y en el primer trimestre del 2021 fue un total de 5. La autora hace un comparativo con el número de personas desaparecidas evidenciando una brecha considerable en materia de protección de derechos y desconocimiento del proceso a seguir, puede considerarse una barrera al acceso a la justicia (Oviedo, 2022, p.192 y 194).

5. Declaración especial de ausencia por desaparición forzada en México

La realidad social permea en la toma de decisiones legislativas en aras de colocar en el centro a las personas y apoyarles en su proyecto de vida. De la misma manera que se regula en nuestro país, en el caso de México se contemplaba en el Código Civil por motivos diversos los cuales no incluían la desaparición forzada, como todo análisis y previo diagnóstico se toma la decisión de crear una Ley Federal para la Declaración de Ausencia para Personas Desaparecidas y sea incorporada en los Estados que conforman la nación con objetivos específicos, los cuales se detallan a continuación:

Mientras la persona desaparecida es localizada, sus hijos, hijas y quienes tienen a través de ella seguridad social continúen recibiendo servicios como derechohabientes. Si la persona desaparecida adquirió un crédito (ya sea bancario o de instituciones del Estado) para comprar una casa, un auto u otro bien, y en su ausencia se acumulan los pagos pendientes, con este trámite las obligaciones del crédito se podrían suspender. Esto evita el riesgo de pérdida de bienes y la acumulación de intereses y pagos. De manera temporal, la familia pueda administrar y hasta vender ciertos bienes como vehículos, bienes inmuebles y cuentas bancarias de la persona desaparecida, para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos menores

de edad y otras personas dependientes (Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, 2023, p.18).

Es decir, sus efectos se centran en proteger a los familiares de forma integral y dicha acción se reafirma con lo establecido en el artículo 21 de la ley en mención, permitiendo acciones concretas y de forma expedita a partir del reconocimiento del rol de proveedor que ejercía el familiar desaparecido. En este punto, es importante retomar la conceptualización de familiar en el ámbito en estudio, el cual de conformidad al artículo 6 de la ley en análisis es interesante y retoma los aspectos esgrimidos en el apartado respectivo, pues bien regula que son familiares solicitantes los siguientes:

Familiares de las personas desaparecidas; persona que tenga una relación afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida, en términos de la legislación civil aplicable; personas que funjan como representantes legales de familiares y persona debidamente acreditada como asesora jurídica, quien además dará seguimiento al juicio civil y al cumplimiento de la resolución que emita el juez(a).

Es interesante la propuesta, permite considerar personas que no tienen un vínculo sanguíneo con la persona desaparecida, pero los lazos de afecto son fuertes como por ejemplo: una madrina o padrino con el cual se ha mantenido una relación socioafectiva y tienen el derecho de solicitar la declaración. Asimismo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes que en nuestro caso sería la Procuraduría General de la República, de acuerdo artículo 194 Romano II de la Constitución es su responsabilidad proteger los derechos de la familia.

A partir de lo antes mencionado, la propuesta de crear una ley especial que regule la figura de la declaración especial de ausencia en el ámbito de desaparición forzada y sus efectos a la población por múltiples contextos y las diferencias estructurales que afectan a la sociedad e inciden en el acceso a la justicia. Generando un compromiso del Estado en garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas sin revictimización y estereotipos de género que afectan de forma directa el acceso a la justicia.

En este orden de ideas, es clave la simplificación del proceso respetando las garantías constitucionales y procesales que permitan un acceso a una pronta y cumplida justicia como lo establece el artículo 182 ordinal 5º de la Constitución y los artículos 8 y 7.4, 7.5 y 7.6 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, los mecanismos deben considerar el contexto de los familiares y la complejidad del fenómeno. Por ello se considera innovador el artículo 5.1 de la ley en análisis al establecer diferentes supuestos para iniciar el proceso como: la denuncia, queja, reporte de desaparición, procedimiento ante instancia internacional y el último supuesto considera iniciar el proceso sin ninguno de los documentos antes mencionados a la base de la inseguridad, impunidad y desconfianza en las autoridades con la salvedad de brindar una protesta de veracidad de los hechos.

El acceso a la justicia consiste en colocar en el centro a las personas usuarias, aplicando el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interseccionalidad en virtud que los efectos son diferentes. De acuerdo a las 100 Reglas de Brasilia las condiciones deben ser adecuadas en aras de potenciar los derechos de las personas que intervienen en el proceso y requieren de una respuesta oportuna. A partir de los efectos que la declaratoria especial de ausencia tiene, se considera insoslayable los plazos de solicitud, los cuales se establecen en 30 días a partir de la denuncia o aviso de conformidad a los supuestos a los que se adecue, siendo responsabilidad de la judicatura competente en resolver en 15 días posteriores de la última fecha de publicación del último edicto.

Otro punto a destacar en el análisis de la ley mexicana son los documentos a incorporar para obtener los resultados certificación de las partidas de nacimiento de persona desaparecida, hijas e hijos, certificación de matrimonio en su caso, identificación de seguridad social, documentación que compruebe la propiedad de los bienes por mencionar algunos de los establecidos. La naturaleza de la declaratoria especial de ausencia y los documentos citados son un punto de diferencia con la institución regulada en nuestro ordenamiento jurídico generando un ámbito de aplicación mayor.

6. Conclusión

La Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, establece un aspecto importante en beneficio de los familiares de la víctima principal, con el objetivo de generar acciones concretas que permitan proteger sus derechos, en ese sentido, se establece que:

Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a indemnización (Naciones Unidas, 1992, artículo 20).

La reparación es fundamental en materia de derechos humanos al permitir el desarrollo del proyecto de vida de los familiares de las víctimas que se encuentran afectados por el desconocimiento del paradero de su familiar. Corresponde al Estado generar los mecanismos que permitan el desarrollo de las actividades de la familia desde dos grandes aristas la penal y civil.

En este orden de ideas, se considera insoslayable analizar la declaración especial de ausencia en el caso de personas desaparecidas como un mecanismo idóneo para garantizar el acceso a la justicia y una pronta respuesta del Estado. Un aspecto importante en el análisis es el establecimiento de los principios rectores que guiarán las actuaciones de las instituciones involucradas y reafirmen los

compromisos adquiridos a nivel internacional como lo establece el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que estatuye que:

Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (OEA, 1969, artículo 8.1).

Es decir, una pronta y cumplida justicia requiere de una institución sólida con un recurso efectivo que permita a los solicitantes acudir al sistema judicial y obtener una respuesta oportuna a sus pretensiones y la afirmación encuentra su asidero en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas señala que:

Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 que sean obra de personas o grupos de personas que actúen sin la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, y para procesar a los responsables.

A partir de la revisión realizada de conformidad al método seleccionado se considera insoslayable proponer principios rectores que permitan potenciar el recurso efectivo como lo establece Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por ello se proponen los siguientes a partir de la revisión bibliográfica de los apartados anteriores: derechos humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, presunción de vida y principio de gratuidad del servicio. El acceso a la justicia de los familiares de las personas desaparecidas es un aspecto a proteger a partir de una ley especial que regule un proceso expedito con las garantías constitucionales y procesales que permitan obtener una pronta y cumplida justicia.

Asimismo, debe generarse un cambio en la categorización de la familia que nos permita identificar otros tipos que trascienden a la visión tradicional y se adecuan a la realidad nacional a partir de lazos afectivos como lo indicamos en el análisis del documento. Lo anterior refuerza el principio de solidaridad y posiciona a la familia desde una visión socioafectiva.

Se debe destacar que el referido instrumento internacional es una deuda para las víctimas directas e indirectas de la desaparición forzada en virtud de su falta de ratificación, es parte del corpus iuris de derechos que establece directriz específica y especializada para la protección de los derechos a consecuencia del fenómeno en estudio. Retomando la idea central del estándar citada es insoslayable realizar un diagnóstico del fenómeno que permita a través de indicadores tales como: nombre y apellido, género, edad, municipio, departamento, familiares que dependen económicamente de la persona

Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. análisis desde la visión de Derechos Humanos desaparecida, fecha de la desaparición, número de hijas e hijos de la persona desaparecida, institución donde se interpuso la denuncia, por mencionar algunos.

Lo cual permitirá tener elementos fundamentales para solicitar de forma fundamentada la Declaración especial de ausencia por desaparición forzada a través de una ley que coloque en el centro a las víctimas indirectas de la desaparición forzada y defina principios rectores que orienten el actuar de las instituciones constituidas actualmente en nuestro ordenamiento jurídico.

Referencias

Artículos

- Loaiza-Sánchez, L. S., Aldana-Espinal, D. A. y Cárdenas-Gómez, O. C. (2024). El reconocimiento jurídico de la socioafectividad y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico colombiano. *Jurídicas*, 21(2), 15-38. <https://doi.org/10.17151/jurid.2024.21.2.2>
- Medina, V. (2023) Socioafectividad y su impacto en las acciones de filiación en Chile. *Revista De Derecho Universidad de Concepción* 2023, N° 253 (enero - junio). ISSN 0303-9986 | e-ISSN: 0718-591X. DOI: 10.29393/RD253-6SIVM10006
- Oviedo L. (2022) Muerte presunta: el derecho de los familiares de los desaparecidos en El Salvador. *Revista Realidad y Reflexión*. ISSN 1992-6510.

Libros

- Botero Bedoya, R. (1996). *En busca de los desaparecidos: análisis político-criminal de la conducta y su normativa*, Defensoría del Pueblo
- Hernández, J. (2019) *Nociones de hermenéutica e interpretación jurídica en el contexto mexicano*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5649/10.pdf>
- Huerta Dávila, C.I. (2015). Desaparición forzada: retos y perspectivas. *Defensor*, (9) ,11-16. <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r34730.pdf>
- Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, (2023). *Declaración especial de ausencia por desaparición de personas: qué es y cómo solicitarla*.
- Suárez E. y Velasco E. (2016) *Justicia transicional: verdad y responsabilidad*. Bogotá, Universidad externado de Colombia.
- Tapia, L. (2023). Manual sobre desaparición de personas. Dirección General de Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. ISBN 978-607-552-303-3.

Informes

- Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Adultas Desaparecidas en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador, (2020). *La Desaparición Forzada en el Contexto del Conflicto Armado de El Salvador. Una*

Emma Patricia Muñoz Zepeda

primera aproximación al fenómeno. Recuperado de https://arpas.org.sv/wp-content/uploads/2020/08/Documento-Informe-Oficial_FINAL-190820-1.pdf

Comité Internacional de la Cruz Roja (2014) *Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas guía práctica*. Recuperado de <https://www.icrc.org/sites/default/files/external/doc/es/assets/files/publications/icrc-003-4110.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja (2015) *Elementos Esenciales para Regular la Desaparición de Personas*. Documentos de trabajo. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10093.pdf>

Meléndez y González, (2023) *Desapariciones en El Salvador: Las heridas del pasado que permanecen abiertas*. Recuperado de <https://cristosal.org/ES/wp-content/uploads/2023/07/Desapariciones-en-El-Salvador-2.pdf>

PDDH, (2005) *Informe Especial de la señora Procuradora para la Defensa de los Derechos humanos sobre la práctica de Desapariciones Forzadas de personas en el contexto del conflicto armado interno ocurrido en El Salvador entre 1980 y 1992*. Recuperado de https://www.marxists.org/espanol/tematica/elsalvador/organizaciones/gobierno/pddh/informe_desapariciones_forzadas.pdf

UNODC, (2023) *Búsqueda de personas desaparecidas. Cartilla de orientación*. Recuperado de <https://ormusa.org/wp-content/uploads/2024/07/Cartilla-de-Orientacion-Busqueda-de-Personas-Desaparecidas-2023.pdf>

Normativa

Asamblea Legislativa, (1859) *Código Civil*

Corte Penal Internacional, (1998) *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Comité de los Derechos del Niño, (2009). *Observación general N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado*. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/7532.pdf>

Naciones Unidas, (1992) *Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*.

Naciones Unidas, (2013). *Observación general sobre los niños y las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012)*. Recuperado de <https://docs.un.org/es/A/HRC/WGEID/98/1>

Organización de Estados Americanos (1969) *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*.

Sentencias

Corte IDH, (1988). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Fondo*. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4

Corte IDH, (1996). *Caso Blake Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares*. Sentencia de 2 de julio de 1996. Serie C No. 27.

Declaración especial de ausencia por desaparición forzada de un familiar. análisis desde la visión de Derechos Humanos
Corte IDH, (2009). *Caso Radilla Pacheco vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*.
Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209.

Sala de lo Constitucional, (2021). *Hábeas corpus 311-2017*. Recuperado de <https://www.csj.gob.sv/wp-content/uploads/2021/06/Habeas-Corpus-311-2017.pdf>

Sitios web

Albán J. (2022) *Las otras víctimas de las desapariciones forzadas*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.un.org/es/cr%C3%B3nica-onu/las-otras-v%C3%ADctimas-de-las-desapariciones-forzadas>

CICR (2016) *Día Internacional de los Desaparecidos: por qué importa*, Ginebra, Recuperado de <https://www.icrc.org/es/document/dia-internacional-de-los-desaparecidos-por-que-importa>.

Gómez, Y. (2019) ARENA propone iniciativa de Ley para Declarar la Ausencia de Víctimas de Desaparición Forzada. *Diario Co-Latino*. Recuperado de <https://www.diariocolatino.com/arena-propone-iniciativa-de-ley-para-declarar-la-ausencia-de-victimas-de-desaparicion-forzada/>